



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2013-01487-00

La demandada Blanca Argenis Domínguez Chacón allegó una solicitud orientada al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que se terminó el proceso por desistimiento tácito [fl. 32, archivo 1 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el radicado n°. 110014003010-2013-01487-00 fue asignado al trámite de levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el marco del proceso promovido por Gilberto Vargas Castellanos contra Blanca Argenis Domínguez y Pablo José Moreno Parra.

Cabe señalar que la peticionaria procura la cancelación del embargo registrado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S - 1076709, tal como consta en la anotación n°. 7 del certificado de tradición y libertad respectivo [fl. 8, archivo 1 E.D.].

En ese orden, mediante el proveído adiado el 26 de julio de 2018 se decretó el desistimiento tácito del trámite de levantamiento de la referida cautela, y no del proceso ejecutivo que originó el embargo [fl. 31, archivo 1 E.D.].

Por contra, se niega el levantamiento de las medidas cautelares en los términos solicitados por la señora Domínguez Chacón, habida cuenta que el asunto de la referencia se encuentra terminado.

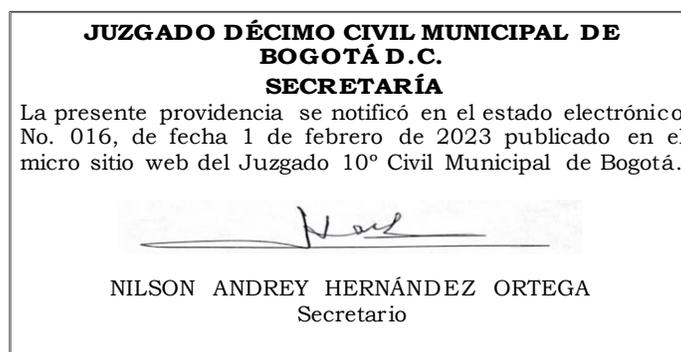
Ahora bien, si la solicitante a bien lo tiene, puede presentar una nueva solicitud que se ajuste a lo normado en el numeral 10° del canon 597 del Código General del Proceso, en procura de cancelar las medidas cautelares que considere pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62358415a7e2f263ea4a3f0ff1eeab1362ea7acf8a97926ba47763be76af78d6**

Documento generado en 31/01/2023 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00142-00

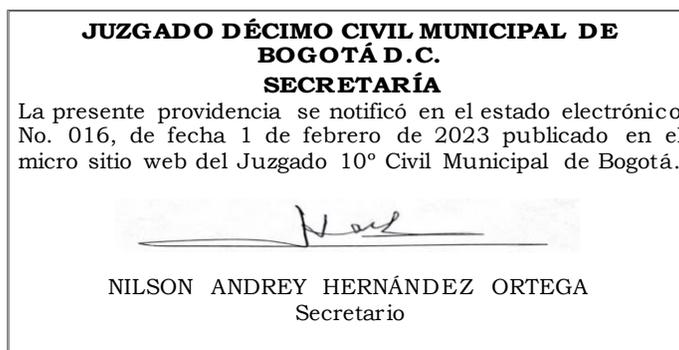
El apoderado de la parte actora presentó el avalúo del inmueble embargado en el proceso de la referencia, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria n°.166 – 2174, por valor de \$66.132.000 [archivo 032, cd. 1 E.D.].

En tal medida, se corre traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedf0f01d2a4842902d48e3feb995256afaca05cdf00c908dde431e2dece2c7f**

Documento generado en 31/01/2023 02:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2007-00117-00

La demandada allegó una solicitud orientada al levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que realizó el pago total de la obligación [archivo 2 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que mediante el proveído adiado el 30 de julio de 2019 se terminó el presente asunto por desistimiento tácito [fl. 87, archivo 1 E.D.].

No obstante, se advierte que el cuaderno correspondiente a las medidas cautelares no fue entregado por la oficina de archivo, tal como consta en el informe secretarial que milita en el archivo 3 del expediente.

En ese orden, no es posible realizar el control de legalidad sobre las actuaciones procesales relacionadas con las cautelares, ni decidir lo que en derecho corresponda respecto a su cancelación.

En ese orden, en procura de atender las peticiones que obran en el expediente digital, se dispone:

1.-) Enterar a las partes e interesados del informe secretarial que obra en el archivo 3 del expediente.

Lo anterior para que en el término de cinco (5) días realicen las manifestaciones que consideren pertinentes. De ser el caso, para que aporten las piezas procesales necesarias.

2.-) Oficiar al archivo para que informe sobre la ubicación del cuaderno de medidas cautelares que corresponde al expediente con el radicado n°. 1100104003-010-2007-00117-00 y, de ser el caso, realice su desarchivo.

3.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación a la oficina judicial requerida, y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo cual, debe indicar los datos de ubicación de donde fue desarchivado el cuaderno principal.

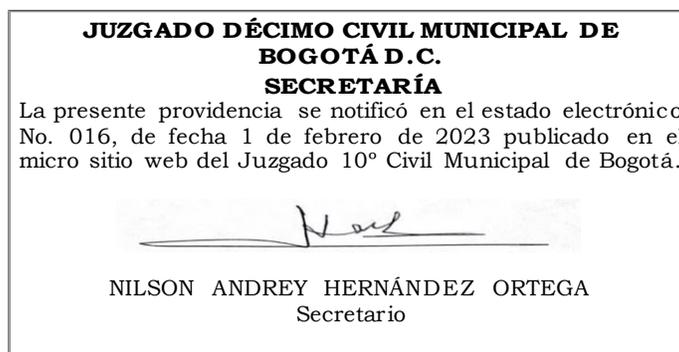
Una vez cumplido lo anterior, se ordena a la secretaría ingresar el expediente, **de inmediato**, al despacho, para continuar con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc16759362455b7bc0835602f31464059a506ec57049e87205746963afe6ce8**

Documento generado en 31/01/2023 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00037-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

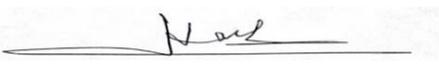
- 1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
- 2.-) Precise cuál es el título ejecutivo cuyo cobro judicial procura.
- 3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae80899c0bbc4145e8653638ad54be6c81d01e6af9281e449d400b124087a81f**

Documento generado en 31/01/2023 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00087-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d102e6131933c07108e8564335ee7d33394325fb3637dc7d224a9188fcd3063**

Documento generado en 31/01/2023 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00089-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aclare la placa del vehículo objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, porque en la petición se mencionaron las placas JPV-248 y JCS-566.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720090464375a8d02ad541b49fb6d601bdfed71c03004c785e432a302f61a8ee**

Documento generado en 31/01/2023 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00024-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Liliana Toro Villa**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n°. 42148527.

1.1.-) Por la suma de \$196.277,89 m/cte equivalentes a 637,3942 UVR a la cotización de \$307,9380 para el 15 de junio de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.2.-) Por la suma de \$197.852,86 m/cte equivalentes a 637,1566 UVR a la cotización de \$310,5247 para el 15 de julio de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.3.-) Por la suma de \$198.790,29 m/cte equivalentes a 636,9271 UVR a la cotización de \$312,1084 para el 15 de agosto de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.4.-) Por la suma de \$200.330,82 m/cte equivalentes a 636,7056 UVR a la cotización de \$314,6365 para el 15 de septiembre de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido

en esa fecha.

1.5.-) Por la suma de \$202.306,34 m/cte equivalentes a 636,4921 UVR a la cotización de \$317,8458 para el 15 de octubre de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.6.-) Por la suma de \$204.121,92 m/cte equivalentes a 636,2867 UVR a la cotización de \$320,8018 para el 15 de noviembre de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.7.-) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales anteriores (1.1. a 1.6), a la tasa a del 10.32 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.-) Por la suma de \$275.882,30 m/cte equivalentes a 895,9021 UVR a la cotización de \$307,9380 para el 15 de junio de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 6,88 % E.A.

1.9.-) Por la suma de \$277.099,26 m/cte equivalentes a 892,3582 UVR a la cotización de \$310,5247 para el 15 de julio de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 6,88 % E.A.

1.10.-) Por la suma de \$277.406,78 m/cte equivalentes a 888,8155 UVR a la cotización de \$312,1084 para el 15 de agosto de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 6,88 % E.A.

1.11.-) Por la suma de \$278.539,54 m/cte equivalentes a 885,2741 UVR a la cotización de \$314,6365 para el 15 de septiembre de 2022, por concepto de los intereses corrientes

causados a la tasa del 6,88 % E.A.

1.12.-) Por la suma de \$280.255,45 m/cte equivalentes a 881,7340 UVR a la cotización de \$317,8458 para el 15 de octubre de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 6,88 % E.A.

1.13.-) Por la suma de \$281.726,54 m/cte equivalentes a 878,1950 UVR a la cotización de \$320,8018 para el 15 de noviembre de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 6,88 % E.A.

1.14.-) Por la suma de \$50.816.302,01 m/cte equivalentes a 157.309,3077 UVR a la cotización de \$323,0343 para el 14 de diciembre de 2022, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.15.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.14.), a la tasa del 10,32% E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse

copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40598751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Oficiese a la entidad correspondiente.

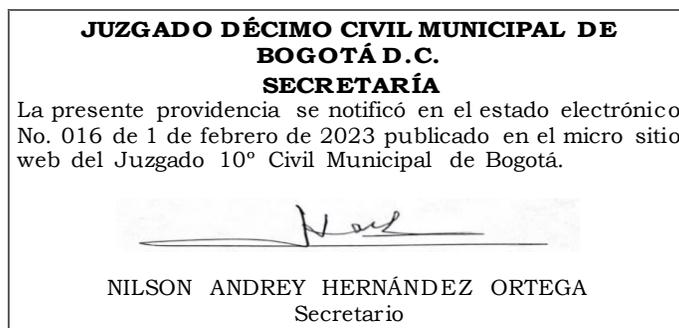
6.-) Reconocer personería para actuar a la Catherine Castellanos Sanabría como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85064272b2a3ab9c1aecab39bb714247078363d6c5f32a18df3c3e6afd7f9fe**

Documento generado en 31/01/2023 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00032-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que el demandante fijó la cuantía de este caso en la suma de \$40.019.857,77.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se resuelve:

- 1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

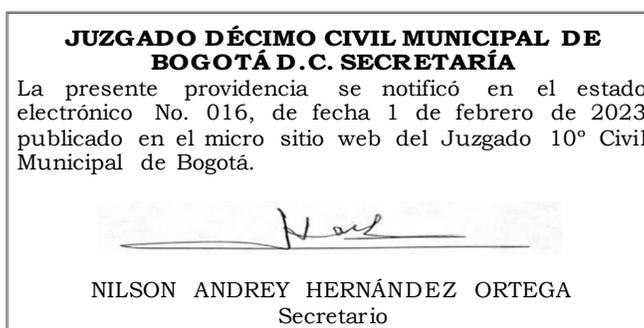
3-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00b14090cb58d0b6fc200768ba9f3ae751633aa17f247c90dde333b2574972a3

Documento generado en 31/01/2023 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00589-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el auto de 10 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN) en procura de establecer el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registrara cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador, en principio, compartió la tesis según la cual el solicitante de la medida cautelar debe indicar de manera expresa los datos que permitan la identificación de la cautela deprecada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 83 del Código General del Proceso, que señala *“[e]n las demandas en que se pida medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*.

Sin embargo, en su momento, de la interpretación sistemática de la Ley Adjetiva Civil, en especial, de los poderes del juez contemplados en el artículo 43-4, de los cuales *“también hará uso (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*, se concluyó el deber de oficiar a la entidad encargada de precisar los bienes objeto de cautela.

Si bien el juez tiene la facultad de requerir a las entidades privadas que administran bases de datos con el fin de identificar los bienes del deudor, también es cierto que la mera

manifestación de la parte ejecutante sobre los bancos a los cuales debe oficiarse satisface lo disciplinado en el citado artículo 83 del C.G.P.

Por lo tanto, se consideró prudente **recoger** ese criterio, en procura de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de veintiséis (26) entidades bancarias en las que, al parecer, el demandado tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el de auto de 10 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

- 1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 10 de junio de 2022.
- 2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

Notifíquese,

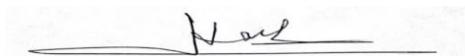
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db7e8a5d2f729b92aef9a44e1d3337552dd300f7830e50c516e662f12b933ac**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00589-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto de 10 de junio de 2022, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago [archivo 7 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error mecanográfico al identificar el nombre demandado, de tal suerte que se dispone:

Corregir el proveído adiado el 10 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es Franklin José López **Barros**.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

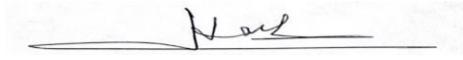
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1169535e39d52309bcc3e1a888fdcf65fe7ebba95ed620fabfe851dd498c57**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00589-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$221.087.405 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9838600c37390552537a30094bcb1c4395561b8c36347aae7b6b25b47b17b545**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00615-00

La apoderada judicial de la sociedad demandada ratificó el memorial visible en el archivo 12, en el cual se solicitó la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses [archivo 15 E.D.].

El numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que la presentación de la solicitud suspende inmediatamente el proceso.

Desde esa perspectiva, el término de suspensión propuesto por las partes feneció el 1 de noviembre de 2022.

Por contera, se requiere a la parte actora en procura que informe si continúa con la presente ejecución o, por el contrario, se dio cumplimiento al acuerdo de pago que fue informado en el memorial de suspensión.

De ser el caso, allegue la solicitud que se ajuste a las formas de terminación, conforme lo disciplina el Código General del Proceso.

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

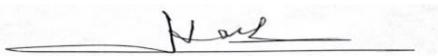
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 01 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88ff3a11773cf2630124a81fc550a1dce68eed5296573a7a0fc7dd0d5f58352**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00615-00

El representante legal de la sociedad demandada ratificó desde la dirección electrónica -admon.acabadosamaya@gmail.com- el memorial visible en el archivo 12 [archivo 017 E.D.], en el cual manifestó su conocimiento respecto al auto el **25** de julio de 2022, por cuya virtud se libró mandamiento de pago.

De tal manera que la parte pasiva solicitó se tenga por notificado por conducta concluyente.

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la orden de apremio data de **22** de julio de 2022 [archivo 13 E.D.], motivo por el cual no es procedente tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado, según lo disciplinado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Una vez se cumpla lo ordenado en auto de esta misma fecha, se continuará con el trámite procesal respectivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 01 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2145c847692509c53c1f88aab18678f3be719df119d81c05563a9ba57e1be95a**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00224-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Jeison Ricardo Hurtado Sosa. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 1030664662 por valor de \$41.753.411 [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$32.758.120 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii-) \$8.995.291 m/cte, correspondiente a los intereses moratorios, causados desde el 27 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco de Bogotá S.A, el pagaré n°. 1030664662, por valor de \$41.753.411 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas

mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

Por auto de 28 de marzo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, porque la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo normado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 011 E.D.].

El demandado Jeison Ricardo Hurtado Sosa se notificó del auto que libró el mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivo 017 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 1030664662 con su respectiva carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia

de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 19 de enero de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 017 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

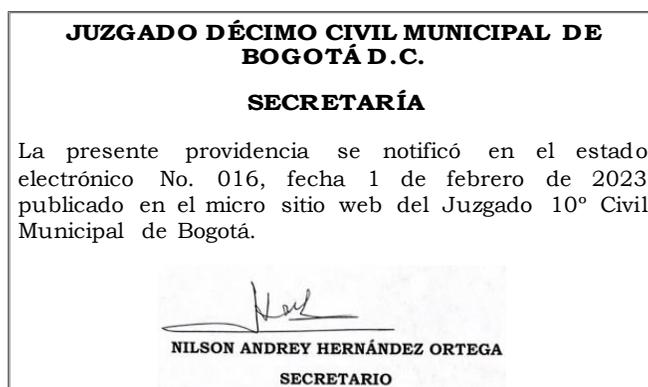
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de
\$ 1.600.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac90dd2a746d038cebdd186400092dabe6752ddb40dc80fe5b60d6c9c70ce042**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00615-00

Se reconoce personería a la profesional del derecho Yesenia Pabón Roa como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por su homólogo Fernando Enrique Castillo Guarín [archivo 17 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 01 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 118e9186ecae7db5b48ccf6fc37ccca01d68f55cb893b035d6325ba078cfd75d

Documento generado en 31/01/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

Para los fines pertinentes, se agrega el endoso en procuración realizado por el acreedor Cooprocultura en favor del abogado Luis Carlos Salcedo Blanco [archivo 20 E.D.].

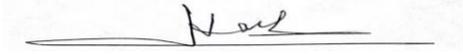
En ese orden, se reconoce personería jurídica al abogado Luis Carlos Salcedo Blanco como apoderado de la Cooperativa Multiactiva de Servicios para el Progreso y la Cultura, para los fines y en los términos del endoso en procuración conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13082fd922a111c142e9e8ef7c770aee8492ca9eeb3fd3cc4ebf7043708df8c9**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

La liquidadora designada presentó el inventario y el avalúo de los bienes de la deudora concursada, así como su actualización [fl. 812, archivo 1 y archivo 19 E.D.].

De la revisión efectuada a la anterior actuación procesal, se advierte que la auxiliar de la justicia manifestó que “[n]o hay inventario de bienes de la deudora y su valor es cero”.

En ese orden, se dispone:

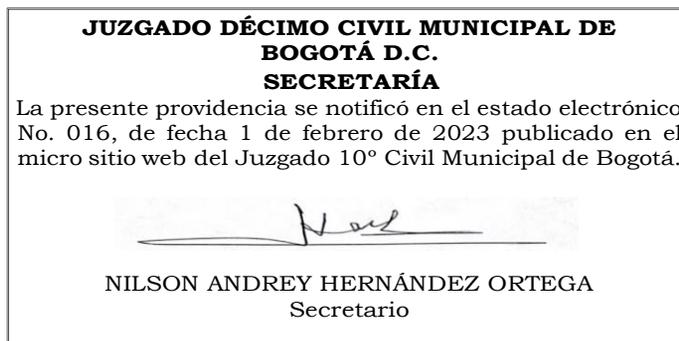
Correr traslado del inventario y avalúo presentado a las partes por el término legal de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7fc9c9a12ea18d15479e6f01027af1539c47682a881c7877b876318a0cad44**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

El endosatario en procuración del acreedor Cooprocultura presentó un memorial, en el cual realizó una serie de manifestaciones respecto a la actuación y el patrimonio de la deudora concursada. De igual manera, solicitó la investigación de la insolvente y la nulidad del proceso [archivo 2 E.D.].

Adujo el profesional del derecho que “[l]a demandada violo los artículos 539, 543, 548, código general del proceso y la ley de insolvencia de persona naturales ley 1564 de 2012 y su decreto reglamentario 2677 de 2012” (sic).

Empero, no manifestó las razones de hecho y derecho por las cuales considera que la citada normativa fue vulnerada, de tal suerte que el despacho no encuentra fundamento para pronunciarse de fondo.

Respecto a la solicitud de investigación, el apoderado judicial no indicó en qué términos se debe realizar, esto es, si disciplinariamente, penalmente o si su solicitud está orientada a la identificación de los bienes de la deudora insolvente, de tal manera que el despacho carece de los elementos necesarios para adoptar una decisión en tal sentido.

Ahora bien, si el procurador judicial pretende objetar el inventario y el avalúo de los bienes se debe precisar que le corresponde al interesado allegar las pruebas necesarias para conformar el activo de la deudora.

Además, su manifestación resulta prematura, toda vez que las observaciones deben ser realizadas previo el traslado del inventario y avalúo, lo cual se ordenó en auto de esta fecha.

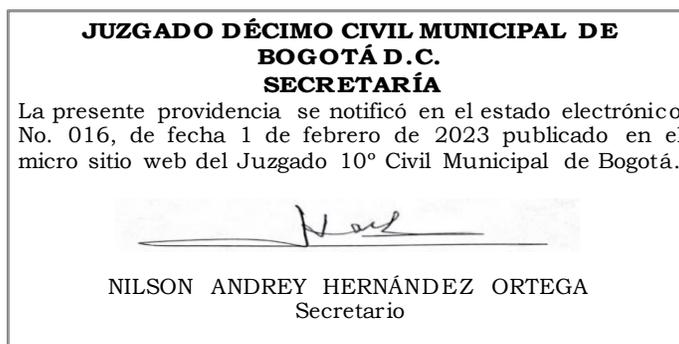
Por último, se rechaza de plano la solicitud de nulidad, comoquiera que no expresó la causal invocada ni los hechos que la fundamentan, de conformidad con lo disciplinado en el artículo 135 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84c2562b95cf3aeb5d69965e5b5d4115a134ed30437c452887a113384d5d498**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00374-00

Se requiere a la secretaría en procura que organice el expediente de la referencia, para lo cual debe crear varias carpetas digitales diferentes, una para el proceso de insolvencia y las demás para los procesos que hayan sido remitidos por los respectivos jueces.

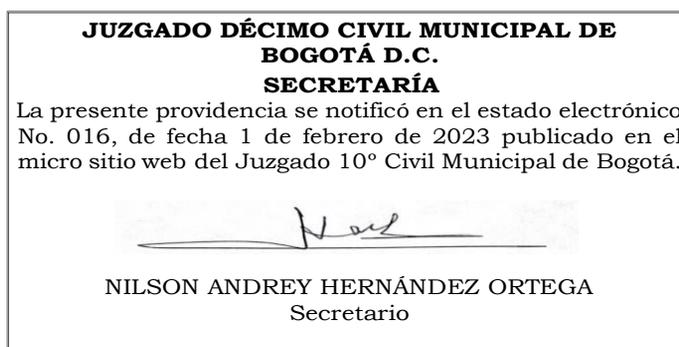
Se advierte que el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá remitió el proceso con el radicado n°. 2018-02272. Sin embargo, no obra constancia que se haya incorporado dicho expediente al asunto de la referencia [fl. 931, archivo 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3302f16e161415643a41b8ca37294ed02855a5abccdae7a1503018c59a072e**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00709-00

El apoderado de la parte actora allegó los documentos decretados como pruebas de oficio en el proveído adiado el 27 de julio de 2022 [archivo 28 E.D.].

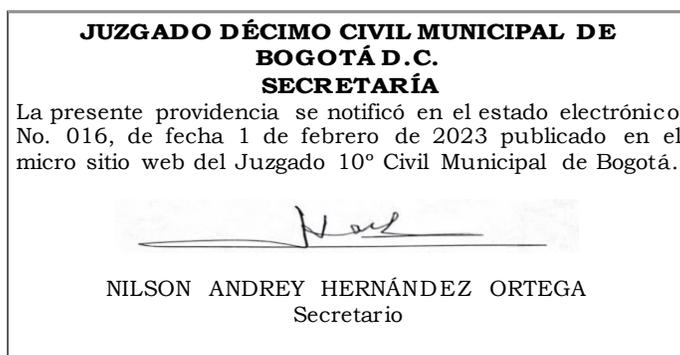
Por lo tanto, de las citadas pruebas se corre traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 170 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f211f1d6eb656c71bc4ff474b1c1479bf8c722f4a0e91a2985b8692d7c70e7**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00406-00

El Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía aportó copia del auto n° 001 de 1 de junio de 2022, mediante el cual se admitió al ejecutado Luis Hernando Morales Pacheco, en el trámite de negociación de deudas [archivo 45 E.D.].

Por contra, se dispone:

- 1.-) Decretar la suspensión del presente asunto en virtud del trámite de negociación de deudas, hasta tanto culmine dicho procedimiento (artículos 545 – 1 C.G.P.).
- 2.-) Requerir al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía para que informe el resultado de la respectiva audiencia de conciliación.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese,

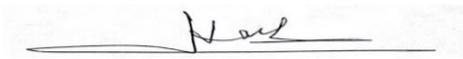
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fe412e2ea925834251361afc46461176a68aa5a564454d229b878504501e5e**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00980-00

El demandado Flederid Sánchez Morales otorgó poder especial a la abogada Diana Alejandra Ortiz Rodríguez, en procura que lo represente en el proceso verbal declarativo de la referencia [archivos 57 y 58 E.D.].

El 20 de mayo de 2022 la profesional del derecho allegó una solicitud orientada a la notificación de su poderdante, toda vez que solo tuvo conocimiento de la demanda con ocasión a la citación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Igualmente, solicitó acceso al expediente digital.

Posteriormente, la procuradora judicial sustituyó el poder [fl. 9, archivo 60 E.D.], de tal suerte que se reconoce personería al doctor Cristian Alejandro Prieto Ramos como apoderado del demandado Flederid Sánchez Morales, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

El pasado 1 de julio el apoderado sustituto allegó la contestación de la demanda en la que propuso excepciones de mérito [folios 1 a 6, archivo 60 E.D.]. Igualmente, aportó el escrito de llamamiento en garantía a la aseguradora Mundial de Seguros S.A. [folios 59 a 61, archivo 60 E.D.].

Al respecto, es menester indicar que los medios de defensa propuestos a nombre el demandado Flederid Sánchez Morales son extemporáneos. Nótese que mediante el auto de 24 de marzo de 2022 se tuvo por notificado por aviso al demandado Sánchez

Morales, proveído que no fue objeto de recurso [archivo 48 E.D.].

Valga señalar que en el expediente milita copia del citatorio y del aviso, los cuales fueron enviados al señor Flederid Sánchez a la dirección calle 77 sur n°. 81 – 20 torre 22 apartamento 203 [archivos 18 y 36 E.D.].

Por lo tanto, no se tiene en cuenta la contestación de la demanda presentada.

Ahora bien, respecto al llamamiento en garantía realizado por el apoderado judicial del demandado Sánchez Morales, en auto aparte se decidirá lo que en derecho corresponda.

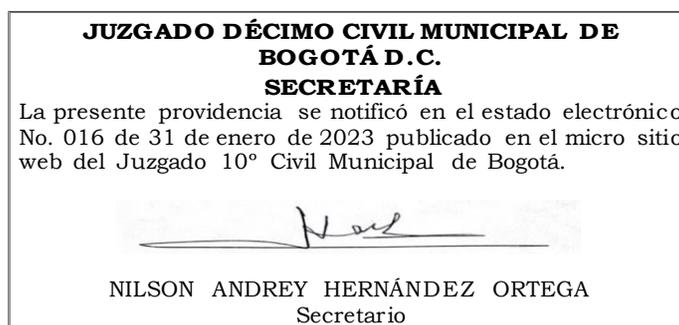
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 951bba494f53fe616b4664d39a2b9fcd253225bc88b0406e49b932e1315d9b48

Documento generado en 31/01/2023 02:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00980-00

En atención a que el llamamiento en garantía realizado por el demandado Flederid Sánchez Morales reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir el llamamiento en garantía que **Flederid Sánchez Morales** hace a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

2.-) Correr traslado del escrito de llamamiento y de sus anexos a la parte convocada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 *ibídem*.

3.-) Notificar esta providencia por estado a la compañía de seguros convocada.

Lo anterior, en atención a que la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A. es parte demandada en el proceso verbal de la referencia, conforme lo normado en el parágrafo del canon 66 *ídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

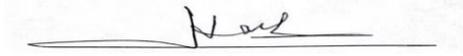
Juez

(5)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 016 de 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio
web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4f8e433065ffca281bae5341983374825ee4b41f2e29c39e368546c193d370**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00588-00

El apoderado del ejecutante allegó un memorial [archivo 61 E.D.], en el cual informó la manera como obtuvo la información para realizar la notificación visible en el archivo 48.

Al respecto, se observa que las direcciones “*cl 72 A 87 39 APTO 203 y CL 169 C 75 73 REGISTRA CA 177*” fueron obtenidas de los datos registrados en Datacredito Experian a nombre de Henry Quiroga Teuta.

No obstante, esa persona no es parte en el asunto de la referencia. Si bien el señor Quiroga Teuta funge como representante legal de la sociedad Operalogistic S.A.S., la notificación debe realizarse en la dirección registrada de la persona jurídica, conforme lo disciplina el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Cabe resaltar que en el presente proceso no se reúnen los presupuestos contemplados en el artículo 300 *ibídem*, de tal suerte que no es posible considerar que la notificación realizada al representante legal se extienda a la persona jurídica.

De tal manera que en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de la notificación por aviso enviada. Igualmente, no se autoriza las direcciones informadas por Datacredito Experian.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del

demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

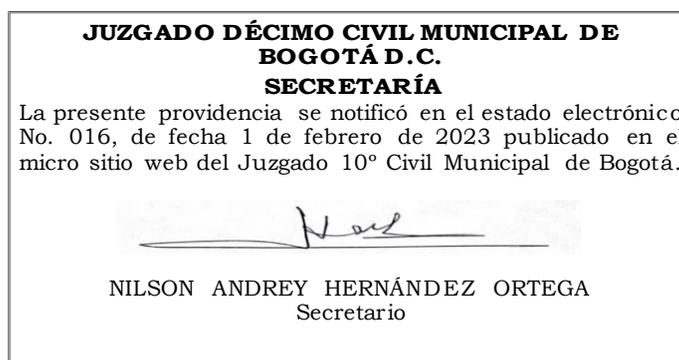
De otra parte, se advierte que aún no se ha agotado el canal digital de enteramiento de la sociedad Operalogistic S.A.S.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bce1bcb294c74186f85b9a93030805071eeb1e3e21b889cba7158d778bd49e**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00980-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la anterior titular del despacho omitió tramitar el llamamiento en garantía realizado por el demandado Masivo Capital S.A.S.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 del Código General del Proceso, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el despacho decidirá lo que en derecho corresponde respecto a la solicitud visible en el archivo 42 del expediente.

En ese orden, en atención a que el llamamiento en garantía realizado por el demandado Masivo Capital S.A.S. [archivo 42 E.D.] reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Admitir el llamamiento en garantía que **Masivo Capital S.A.S.** hace a la **Compañía Seguros Mundial S.A.**
- 2.-) Correr traslado del escrito de llamamiento y de sus anexos a la parte convocada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 *ibídem*.
- 3.-) Notificar esta providencia por estado a la compañía de seguros convocada.

Lo anterior, en atención a que la sociedad Seguros Mundial S.A. es parte demandada en el proceso verbal de la referencia,

conforme lo normado en el parágrafo del canon 66 *idem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3520ddda32e12b2296abd579028378ffa4003ae6f49afafe5d53ef1d3fccbf1a

Documento generado en 31/01/2023 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00588-00

El apoderado del Fondo Nacional de Garantía S.A. allegó la renuncia al poder conferido [archivo 63 E.D.].

No obstante, se advierte que en el presente asunto no se reconoció personería jurídica al abogado, comoquiera que no se aceptó la subrogación de los derechos a favor de dicha entidad [archivo 60 E.D.].

Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la renuncia del mandato.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b7e2d82c8713348913acbf846ac0b8eedb3486703aa8f9f42f5ba0eb3c8678**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00980-00

La abogada Judy Alejandra Villar Cohecha allegó el mandato conferido para actuar en nombre y representación de la Compañía Mundial de Seguros S.A. [archivos 49 a 53 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Compañía Mundial de Seguros S.A. se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹.

Se reconoce personería a la profesional del derecho Judy Alejandra Villar Cohecha como apoderada de la sociedad demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio [archivo 29 E.D.].

De otra parte, de la revisión efectuada al expediente de cara a continuar con el trámite procesal pertinente, se advierte que el procurador judicial de la parte actora describió el traslado de la contestación presentada por Masivo Capital S.A.S. [archivo 46 E.D.].

No obstante, dicho escrito resulta prematuro, toda vez que al momento de ser presentado no se había integrado en debida forma el contradictorio.

¹ Norma vigente al momento de surtirse la notificación.

Por lo discurrido, y en orden a conjurar eventuales nulidades, se dispone:

1.-) Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

2.-) Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio realizada por la Compañía Mundial de Seguros S.A. a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, según lo dispuesto en el canon 206 *ibídem*.

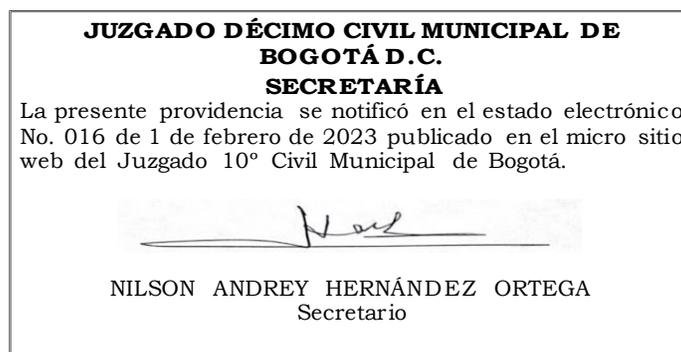
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf3a0ff1d340a81f512be6db1e0ac116077bf60c66c8660df0a6c5cfdce0559**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00980-00

El apoderado de la parte actora solicitó la corrección del numeral 2° del auto de 24 de marzo de 2022, por cuya virtud se tuvo por notificado al demandado Flederid Sánchez Morales [archivo 55 E.D.].

De otra parte, de la revisión efectuada al expediente se advierte que la anterior titular del despacho omitió pronunciarse respecto a la solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda, visible en el archivo 23 del expediente.

En ese orden, el despacho decidirá lo que en derecho corresponda respecto a las anteriores peticiones.

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En los referidos proveído se incurrió en errores mecanográficos cuya corrección es procedente, de tal suerte que se dispone:

1.-) Corregir el inciso 1° del proveído adiado el 27 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el asunto de la referencia corresponde a un proceso declarativo verbal de responsabilidad extracontractual de menor cuantía y no como allí se indicó [archivo 11 E.D.].

En lo demás, permanezca incólume el citado auto.

2.-) Corregir el numeral 2° de la providencia de 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el demandado Flederid Sánchez Morales se notificó conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

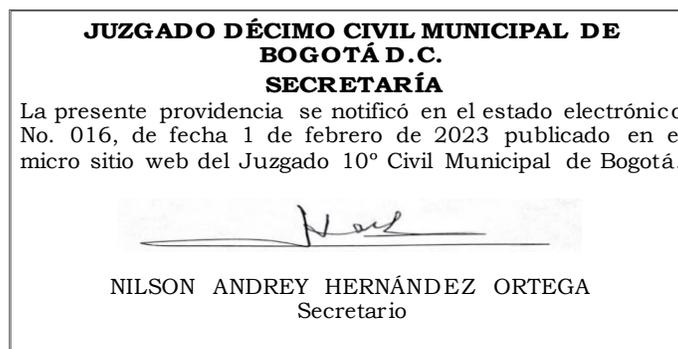
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d402081a87e1a00717132668d61ecd8d1c5fa2253209d72deda7dce67fa30c**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00286-00

Para los fines pertinentes, se agregan al expediente las respuestas de las entidades financieras, en procura de dar contestación al trámite dado al oficio n° 206 del 23 de abril de 2021 [archivo 04, cdo. 2 E.D.].

De las citadas respuestas se entera a las partes, para los fines pertinentes.

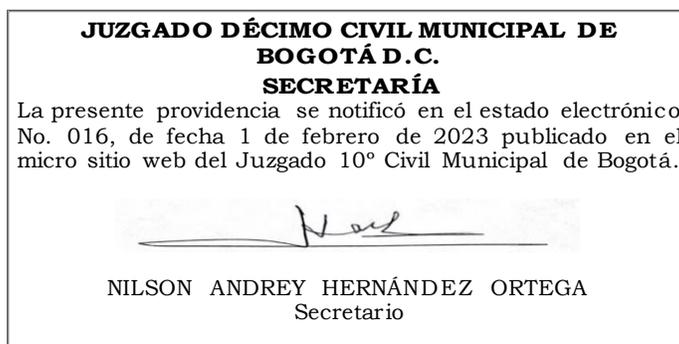
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b572304862e002d4b79d0043b58b9bbe08fc8534dfd96374e9a5e327f1dcb2**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00549-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-1572326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual fue denunciado de propiedad del demandado Germán Verdugo González.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero los demandados en esa entidad financiera. Se limita la anterior medida a la suma de \$79.000.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

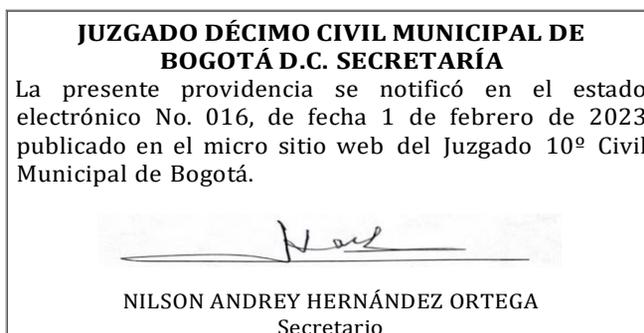
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070a327c38a13aeab2950ea53cb3ae1bdb68e2ce87dde32675ff10628c1131b**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00549-00

En atención a los memoriales obrantes en el expediente, se decide lo siguiente:

1.-) En el buzón electrónico de este despacho se recibió un mensaje de datos de la dirección electrónica -gvgogvgo@gmail.com-, en el cual se refirió un supuesto acuerdo de pago por parte del “señor Gustavo” y se aportó copia de una transferencia por valor de \$5.000.000 [archivo 010 y 012 E.D].

En ese orden, se entera a las partes de la citada comunicación, para los fines pertinentes.

Además, se requiere al memorialista en procura que informe su nombre y aclare si es parte en este proceso.

2.-) De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se observó que aquellas fueron remitidas a la dirección carrera 68 B n°. 22 A – **71** de esta ciudad.

Sin embargo, se evidencia que esa dirección no fue la reportada en la demanda, en la medida que allí se anotó carrera 68 B n°. 22 A – **41** de Bogotá [fl. 4, archivo 003 E.D]

En tal medida, y en procura de conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de enteramiento efectuada por la parte actora, de manera que se le insta para que agote la notificación en debida forma y con observancia de las

disposiciones legales previstas en la ley.

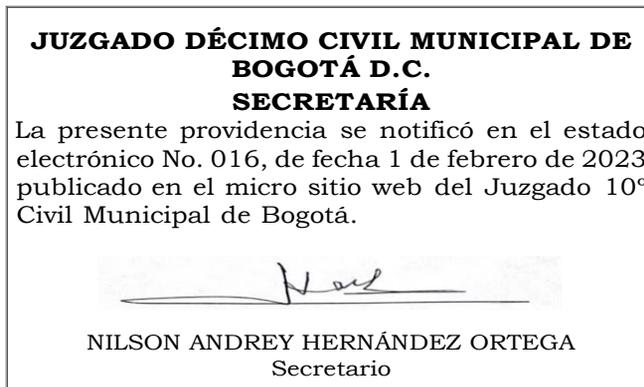
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1f117ff1676d534ce9c44115d7c9829e19ac8b52cc454023479bce62c5e584**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00088-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -cadava_78@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 005 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el demandado Osvaldo Carrillo Rincón fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020¹, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

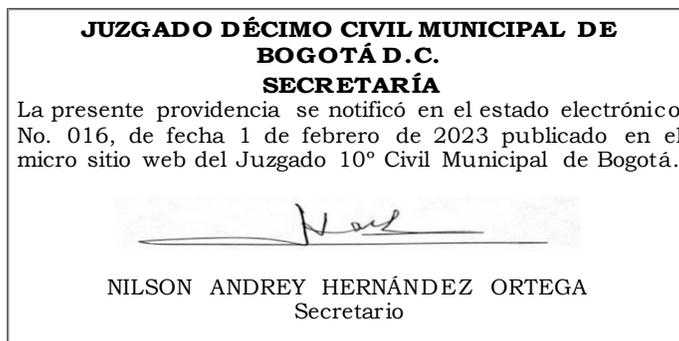
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



¹ Norma vigente para la época en que se surtió la diligencia de enteramiento.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c3ec83c3d4294814ee39ea121e6a01657ab124f5ae5ffe645dadf108cf95fc**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00154-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -texas600@gmail.com- [archivo 017 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 006 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 2 – 31 archivo 017 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Juan José Naranjo Dugarte fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

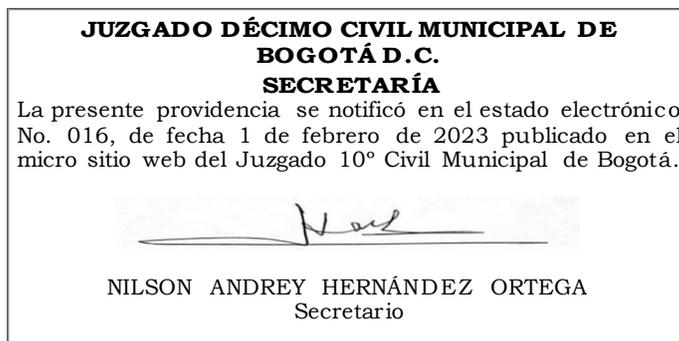
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4c65bcf60101b6adb775a4ea306d6bb4911303eb266ca849013713f3ffba3**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00290-00

Se agrega al expediente las constancias de la remisión del citatorio y el aviso a los demandados a través de correo electrónico, en virtud de lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P [archivo 016 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la sociedad Manuel Pasadena S.A.S. fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación de los demandados Alexander Antonio Rodríguez Moreno y Andrés Felipe Rodríguez, deberá indicar la manera como tuvo conocimiento que la dirección electrónica -manuelpasadena@yahoo.com-, corresponde al canal de enteramiento de los citados señores, y aporte las evidencias correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

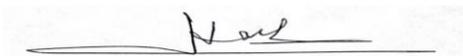
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f9a4861f0ec6d504f079222d7d7895fbd32b239b405c11f9973b32df5c4f83**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00286-00

De la revisión efectuada al expediente, se observa lo siguiente:

El despacho por error involuntario terminó el proceso mediante auto de 25 de agosto de 2022, el cual fue dejado sin valor ni efecto en el auto de 6 de septiembre de ese año.

Sin embargo, la secretaría elaboró el oficio n°. 1510 de 1 de septiembre de 2022, en el cual informó el levantamiento de la medida de embargo.

En tal medida, y como el citado oficio fue tramitado el 20 de septiembre de 2022, se ordena a la secretaría oficiar a las entidades bancarias a las cuales se envió el oficio n° 1510 del día 1 de ese mes y año, con el fin de aclarar que aquel no tiene valor ni efecto, de manera que se mantiene vigente la cautela comunicada mediante el oficio n°. 206 de 23 de abril de 2021.

Por último, se ordena acompañar copia de los referidos oficios y de su constancia de trámite.

Notifíquese,

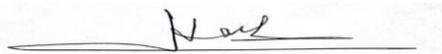
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2fca81900991567e82e520f982bedf2b21aea294547afaab92da2606455af0**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00453-00

Se agrega al expediente el oficio n°. 7129463 de 23 de septiembre de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cual se informó la inscripción del embargo respecto al automotor identificado con la placa RFA 304 [archivo 060 E.D.].

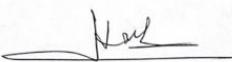
En tal medida, y previo a resolver la solicitud de aprehensión, se requiere al apoderado del extremo actor con el fin que indique el nombre del parqueadero y la dirección a la cual debe ser llevado el automotor en el evento de materializarse la captura por parte de la autoridad competente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74eb5cf05b800f2abba18faf83b11100f9689308e1ed38f31301ae849fd2385a**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00096-00

Mediante el auto de 21 de septiembre de 2021 se requirió a la parte actora, con el fin de que acredite que el mensaje de datos con el cual se enteró a la parte demandada de la orden de apremio fue enviado con los anexos de ley.

Para lo anterior, se confirió el término de cinco (5) días, pero la demandante guardó silencio.

En ese orden, se requiere de nuevo al ejecutante en procura que cumpla lo ordenado en la providencia de 21 de septiembre de 2022, y aporte la constancia de la remisión de los anexos de ley al sujeto destinatario de la notificación.

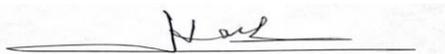
Lo anterior deberá ser atendido en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 016, de fecha 1 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f253b3ce4515f38e4140c84055709c7942953c3d28b27799cb29f4e9b09df98f**

Documento generado en 31/01/2023 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>